



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

DECRETO No.028 DE 2020  
(Mayo 07 de 2020)

**"POR LA CUAL SE IMPARTE INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS "COVID-19" Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE JERUSALEN CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JERUSALEN – CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 93 de la Ley 136 de 1994 y 29 de la Ley 1551 de 2012, 14 y 20 de la Ley 1801 de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la república, conservar el Orden Público en todo Territorio Nacional.

Que el artículo 24 de la Constitución Política, establece el derecho fundamental a circular libremente por el Territorio Nacional; sin embargo no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal como la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 08 de Julio de 1999, lo estableció en los siguientes términos:

*"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el*

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

*legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales."*

Que los artículos 44 y 45 Superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de Seguridad Social integral.

Que de Conformidad con lo establecido con los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y su comunidad y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con sus acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 del 1996 reiterada en la Sentencia C- 813 del 2014, preciso:

*"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.*

De otra parte," La función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al Presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los Gobernadores y los Alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario."

En síntesis, "En el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta se establece las

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996 al pronunciarse sobre el orden público manifestó:

5.1. Los derechos fundamentales no son absolutos

*"Como la ha señalado esta Corporación en reiteradas jurisprudencia, no hay derechos no libertades absolutos. La razón de ello estnba en la necesana limitación de los derechos y libertades dentro de la convivencia pacífica: si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento como homológico, lo cual exige que, en aras de proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?"*

*En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser limitadas; sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.*

*Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica. Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana. En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.*

5.1.2. El orden público como derecho ciudadano.

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos.

Que la Sentencia C-225 del 2017 la Honorable Corte Constitucional define el concepto de Orden Público, así:

*La importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos" debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana.*

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los Alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el Gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos.

Que la Sentencia C-225 del 2017 la Honorable Corte Constitucional define el concepto de Orden Público, así:

*La importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos" debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana.*

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los Alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el Gobernador será agente del Presidente de la Republica para el mantenimiento de orden público.

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
 JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
 NIT. 800004018-2



D. ...  
 ...

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1501 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público: (i) conservar el Orden Público en el Municipio, de conformidad con la Ley e Instrucciones del Presidente de la República y el respectivo Gobernador

Que de conformidad con el Artículo 100 de la Ley 1501 de 2016, son Autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los Gobernadores, los Alcaldes Distritales Municipales

Que de conformidad con el Artículo 100 de la Ley 1501 de 2016 se atribuyen del Presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas y los deberes de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional en el marco de la Constitución, la ley y Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los Alcaldes y Gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 207 y 208 de la Ley 1501 de 2016, corresponde a los Gobernadores y Alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley 1501 de 2016 se define por Convivencia la protección pacífica, respetuosa y armoniosa entre las personas con los bienes y con el ambiente en el marco del ordenamiento jurídico y social, como categorías de los siguientes: (i) Seguridad, de donde se deriva el deber de las autoridades y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional; (ii) Tranquilidad, en que las personas ejercen sus derechos y libertades en silencio de los mismos y con plena observancia de los deberes propios; (iii) Ambiente, que implica la protección de los recursos naturales, el patrimonio cultural, el agua y la reconciliación sostenible con el ambiente; (iv) Salud Pública, de la responsabilidad social y ciudadanía de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria 1712 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 3 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del Derecho Fundamental de la Salud como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

JERUSALÉN SOMOS TODOS 2020 - 2023  
 PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL 212010  
 alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 07 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación que inicia con la alerta de autoridades en Salud, en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en Salud Pública, el diagnóstico de casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección en esta etapa, infección se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de Salud y de los efectos sociales económicos y derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició el 6 de marzo de 2020, cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera dentro de la fase contención el 20 de marzo del mismo año, se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud-OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia del Coronavirus COVID-19, esencialmente la velocidad de su propagación, instando a los estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome respiratorio del oriente medio (MERS) y Síndrome respiratorio agudo grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y al estornudar, (ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y (iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria por causa del CORONAVIRUS "COVID-19" hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el Objeto de prevenir y controlar la propagación del CORONAVIRUS "COVID-19 en el Territorio Nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Decreto 402 del 13 de marzo de 2020, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial, con la República Bolivariana de Venezuela, y partir de las 5:00 a.m. horas del 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

Que mediante Decreto 412 del 16 de marzo de 2020, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial, con la República de Panamá, República de Ecuador, República del Perú, y la República Federativa de Brasil a partir de las 00:00 horas del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante circular No. 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por la Ministra de Educación Nacional, dirigida a Gobernadores y Alcaldes y Secretarios de Educación de Entidades Territoriales certificadas en Educación, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2. Del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 del 2015, único reglamentario del Sector Administrativo de Educación Nacional ordenó a la Secretarías de Educación en todo el Territorio Nacional ajustar el calendario Académico de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante las Directivas 03 de 20 de marzo de 2020, 04 del 22 de marzo de 2020, y 06 del 25 de marzo de 2020, ha expedido orientaciones a los establecimientos educativos, Instituciones de Educación Superior, e Instituciones de Formación para el Trabajo, para convocarlos habitar en todo caso, el desarrollo de actividades presenciales en las instalaciones educativas, y continuación con el desarrollo de los procesos formativos con el uso y mediación de las tecnologías de la información y las comunicaciones así como al desarrollo de metodologías y esquemas de trabajo desde la casa.

Que mediante Resolución 450 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se modificó el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas.

Que mediante la Directiva No. 7 del 6 de abril de 2020 y la Directiva 10 del 07 de abril de 2020 del Ministerio de Educación Nacional se definieron las orientaciones para el manejo de la Emergencia por COVID-19 en la prestación del servicio de educación inicial, preescolar básica y media en colegios e instituciones privadas, en línea con las directrices establecidas en la Directiva 03 del 20 de marzo de 2020, que señalan la continuidad en la prestación del Servicio Educativo a partir de la implementación de metodología flexibles aplicables al aprendizaje en casa hasta el 31 de mayo de 2020.

Que mediante la Directiva No. 8 del 6 de abril de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, se extendió el alcance hasta 31 de mayo de 2020 de las medidas tomadas para la atención de la emergencia del Covid-19 en Educación Superior y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, manteniendo la vigencia de lo dispuesto en las Directivas 02, 04 y 06 de 2020, del Ministerio de Educación Nacional.

Que en el mismo sentido, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Directiva No. 09 del 07 de abril de 2020, definió las orientaciones para garantizar la continuidad de las

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

Jornadas académico en casa en los establecimientos educativos oficiales entre el 20 de abril y el 31 de mayo de 2020, y brindó orientaciones para el uso de los recursos de calidad matrícula y de calidad gratuita del Sistema General de Participaciones en Educación a partir de la caracterización eficiente de la población estudiantil de cada una de ellas.

Que mediante Resolución 453 del 18 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, ordeno la medida sanitaria obligatoria preventiva y de control en todos el Territorio Nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entrenamiento y de juegos de azar y apuestas tales como casino, bingos y terminales de juegos de video y precisa que la venta de comidas y bebidas permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar. Adicionalmente, prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos, no obstante, permitió la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio, para su consumo fuera de los establecimientos, exceptuando los servicios prestados en establecimientos hoteleros.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la Emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, adoptó mediante la resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando a el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años a partir del veinte (20) de marzo del 2020, a las siete (7:00a.m.) hasta el 30 de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.)

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de Orden Público, señalando que la dirección del Orden Público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del CORONAVIRUS "COVID-19", en el Territorio Nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza Presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 del 18 de marzo del 2020 se estableció en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del CORONAVIRUS "COVID-19", se aplicarán de manera inmediata y preferentes sobre las disposiciones de Gobernadores y Alcaldes las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República.

Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendiente a mitigar o controlar la extensión de CORONAVIRUS "COVID-19".

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que en el artículo 3 del precitado Decreto 593 del 24 de abril del 2020, se estableció, para que el aislamiento preventivo obligatorio, garantice el derecho a la vida, a la salud, conexidad con la vida y la supervivencia, los Gobernadores y Alcaldes en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS "COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los Gobernadores y Alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la Secretaría Municipal o Distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, el sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que mediante Decreto Legislativo 439 del 20 de marzo de 2020, se suspendió el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano de pasajeros provenientes del exterior por vía aérea, por el término de 30 días calendario a partir de las

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

cero horas (00:00) horas del día 23 de marzo de 2020, permitiendo únicamente el desembarque en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, tripulantes, personal técnico y directivo, y acompañantes de la carga de empresas que transporten carga aérea.

Que así mismo, mediante el Decreto Legislativo 569 del 15 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en Territorio Colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea, y solo se permitirá el desembarque en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, tripulantes, personal técnico y directivo, y acompañantes de la carga de empresas que transporten carga aérea.

Que la Organización Internacional del Trabajo "OIT" en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "EL COVID-19" y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "{...} EL COVID-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1.) La cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2.) La calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3.) Los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral {...}"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo "OIT" en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del COVID-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media" podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas.

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo "OIT" en el comunicado del 29 de abril de 2020, insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iv) buscar soluciones mediante el dialogo social.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud "OMS".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 9 de marzo de 2020 0 muertes y 3 casos confirmados en Colombia.

Que al 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y 0 fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: 102 personas contagiadas al día 18 de marzo; 108 personas contagiadas al día 19 de marzo; 145 personas contagiadas al día 20 de marzo, 196 personas contagiadas al día 21 de marzo, 235 personas contagiadas al día 22 de marzo, 306 personas contagiadas al día 23 de marzo; 378 personas contagiadas al día 24 de marzo; 470 personas contagiadas al día 25 de marzo, 491 personas contagiadas al día 26 de marzo, 539 personas contagiadas al día 27 de marzo, 608 personas contagiadas al día 28 de marzo, 702 personas contagiadas al día 29 de marzo; 798 personas contagiadas al día 30 de marzo; 906 personas contagiadas al día 31 de marzo, 1.065 personas contagiadas al día 1 de abril, 1.161 personas contagiadas al día 2 de abril, 1.267 personas contagiadas al día 3 de abril, 1.406 personas contagiadas al día 4 de abril, 1.485 personas contagiadas al día 5 de abril, 1.579 personas contagiadas al día 6 de abril, 1.780 personas contagiadas al 7 de abril, 2.054 personas contagiadas al 8 de abril, 2.223 personas contagiadas al 9 de abril, 2.473 personas contagiadas al día 10 de abril, 2.709 personas contagiadas al 11 de abril, 2.776 personas contagiadas al 12 de abril, 2.852 personas contagiadas al 13 de abril, 2.979 personas contagiadas al 14 de abril, 3.105 personas contagiadas al 15 de abril, 3.233 personas contagiadas al 16 de abril, 3.439 personas contagiadas al 17 de abril, 3.621 personas contagiadas al 18 de abril, 3.792 personas contagiadas al 19 de abril, 3.977 personas contagiadas al 20 de abril, 4.149 personas contagiadas al 21 de abril de 2020, 4.356 personas contagiadas al 22 de abril, 4.561 personas contagiadas al 23 de abril, 4.881 personas contagiadas al 24 de abril, 5.142 personas contagiadas al 25 de abril, 5.597 personas contagiadas al 27 de abril, 5.949 personas contagiadas al 28 de abril, 6.207 personas contagiadas al 29 de abril, 6.507 personas contagiadas al 30 de abril, 7.006 personas contagiadas al 01 de mayo, 7.285 personas contagiadas al 2 de mayo, 7.687 personas contagiadas al 03 de mayo, 7.973 personas contagiadas al 04 de mayo,

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

8.613 personas contagiadas al 5 de mayo y trescientos setenta y ocho (378) fallecidos a la fecha.

Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 5 de mayo de 2020, 378 muertes y 8.613 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (3.272), Cundinamarca (259), Antioquía (451), Valle del Cauca (1.135), Bolívar (405), Atlántico (641), Magdalena (256), Cesar (70), Norte de Santander (85), Santander (40), Cauca (40), Caldas (91), Risaralda (211), Quindío (63), Huila (137), Tolima (94), Meta (717), Casanare (20), San Andrés y Providencia (6), Nariño (247), Boyacá (60), Córdoba (29), Sucre (1) La Guajira(14) Choco (24), Caquetá (15) y Amazonas (230).

Que según la Organización Mundial de la Salud — OMS, se ha reportado la siguiente información: (i) en reporte número 57 de fecha 17 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET [1] señaló que se encuentran confirmados 179.111 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 7.426 fallecidos, (ii) en reporte número 62 de fecha 21 de marzo de 2020 a las 23:59 p.m. CET señaló que se encuentran confirmados 292.142 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 12.783 fallecidos, (iii) en reporte número 63 de fecha 23 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 332.930 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 14.509 fallecidos (iv) en el reporte número 79 de fecha 8 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET se encuentran confirmados 1.353.361 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 79.235 fallecidos, (v) en el reporte número 80 del 9 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.436.198 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 85.521 fallecidos, (vi) en el reporte número 81 del 10 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.521.252 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 92.798 fallecidos, (vii) en el reporte número 82 del 11 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.610.909 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 99.690 muertes, (viii) en el reporte número 83 del 12 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.696.588 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 105.952 fallecidos, (ix) en el reporte número 84 del 13 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.773.084 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 111.652 fallecidos, (x) en el reporte número 85 del 14 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.844.863 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 117.021 fallecidos, (xi) en el reporte número 86 del 15 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.914.916 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 123.010 fallecidos, (xii) en el reporte número 87 del 16 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.991.562 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 130.885 fallecidos, (xiii) en el reporte número 88 del 17 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.074.529 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 139.378 fallecidos, (xiv) en el reporte número 89 del 18 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.160.207 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 146.088 fallecidos, (xv) en el reporte número 90 del 19 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.241.778 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 152.551 fallecidos, (xvi) en el reporte número 91 del 20 de

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.314.621 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 157.847 fallecidos y (xvii) en el reporte número 92 del 21 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.397.217 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 162.956 fallecidos, (xviii) en el reporte número 93 del 22 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.471.136 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 169.006 fallecidos, (xix) en el reporte número 94 del 23 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.544.792 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 175.694 fallecidos(xx) en el reporte número 95 del 24 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.626.321 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 181.938 fallecidos, (xxi) en el reporte número 96 del 25 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.719.896 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 187.705 fallecidos, (xxii) en el reporte número 97 del 26 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.804.796 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 193.710 fallecidos, (xxiii) en el reporte número 98 del 27 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.878.196 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 198.668 fallecidos, (xxiv) en el reporte número 99 del 28 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.954.222 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 202.596 fallecidos, (xxv) en el reporte número 100 del 29 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 3.018.952 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 207.973 fallecidos y (xxvi) en el reporte número 101 del 30 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 3.090.445 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 217.769 fallecidos, (xxvii) en el reporte número 102 del 01 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 3.175.207 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 224.172 fallecidos, (xix) en el reporte número 103 del 02 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 3.267.184 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 229.971 fallecidos, (xxix) en el reporte número 104 del 3 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 3.349.786 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 238.628 fallecidos, (xxx) en el reporte número 105 del 04 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 3.435.894 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 239.604 fallecidos(xxxi) en el reporte número 106 del 05 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 3.517.345 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 243.401 fallecidos.

Que según la Organización Mundial de la Salud "OMS", en reporte de fecha 05 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5 hora del Meridiano de Greenwich, se encuentran confirmados 3.525.116 casos, 243.540 fallecidos y 215 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Organización Mundial de la Salud "OMS" emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante memorando 202022000077553 del 07 de abril de 2020, el 31 de marzo de 2020 alcanzó un total de 906 casos de contagio en el país, de los cuales 144 (15.8%) se encontraban en estudio, fecha para la cual se evidenció que en este seguimiento en más del 10% de los casos, no fue posible establecer la fuente de infección, por lo cual el país, finalizó la etapa de contención e inició la etapa de mitigación de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló:

"El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4.561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo.

Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día y en el número de muertes por día. La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 06 de mayo de 2020, señaló:

De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (RT), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra 1,3.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte ente el 06 de marzo y el 05 de mayo de 2020, es de 154. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos al 05 de mayo de 2020, es 4,4%. La tasa de Letalidad es de 7.4%.

De acuerdo con las estimaciones del INS en el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días.

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

Respecto a la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cual es el porcentaje de muestras positivas, con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo "OIT" en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

En mérito de lo expuesto

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO - AISLAMIENTO:** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de mayo de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO - EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los Gobernadores y Alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior.

**ARTICULO TERCERO - GARANTÍAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO:** Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los Gobernadores y Alcaldes, en el marco de la

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**

79



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Jerusalén

emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.  
  
El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos,

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldf@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos - fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel Nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas, deberán cumplir con los Protocolos de Bioseguridad.

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

18. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
19. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
20. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
21. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, producción de vidrio y pintura.
22. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
23. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
24. El funcionamiento de la infraestructura crítica - computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
25. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el Territorio Nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
26. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio, de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
27. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho

abastecimiento importación, exportación y suministro de hidrocarburos combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo – GLP -, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

28. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y *azar en la* modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas, de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

29. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
30. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
31. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
32. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales "BEPS", y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

35. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir, de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas de (i) Vehículos automotores, remolques y semirremolques, (ii) motocicletas, muebles, colchones y somieres.

37. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.

38. Comercio al por menor de combustible al por menor, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.

Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos.

Comercio al por mayor y al por menor de vehiculos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.

39. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los Alcaldes y sus respectivas Jurisdicciones territoriales.

Los Niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre, tres (3) veces a la semana los días lunes, miércoles y viernes durante un periodo máximo de media hora, supervisados por un adulto así:

	HORARIO	DIAS
NIÑAS	8:00 A 11:00 A.M.	LUNES, MARTES Y VIERNES
NIÑOS	2:00 A 5:00 P.M.	LUNES, MARTES Y VIERNES

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Los días Martes, Viernes y fines de semana no podrán estar fuera de sus casas.

En todo caso se deberán atender los Protocolos de Bioseguridad que para los efectos se establezcan.

40. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
41. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones policía así como los usuarios de estas.
42. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

**Parágrafo 1.** Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

**Parágrafo 2.** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.

**Parágrafo 3.** Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

**Parágrafo 4.** Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden Nacional y Territorial.

**Parágrafo 5.** Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los Gobernadores y Alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

**Parágrafo 6.** Los Alcaldes, con la debida autorización del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo.

Cuando un Municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la Epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**

02



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, esta entidad enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la Situación Epidemiológica del Municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para eses Municipio, con base en lo cual el Ministerio del Interior ordenará al Alcalde al cierre de las actividades o casos respectivos.

**ARTICULO CUARTO – MEDIDAS PARA MUNICIPIOS SIN AFECTACION DEL CORONAVIRUS COVID-19.** Los Alcaldes de Municipios sin afectaciones del Coronavirus COVID-19, podrán solicitar al Ministerio del Interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá haber certificado la condición de municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19. Verificado que se trata de un Municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19, el Ministerio del interior podrá autorizar el levantamiento de la medida de asilamiento preventivo obligatorio.

En ningún caso se podrán habilitar espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que implique aglomeraciones de personas.
2. Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
3. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practique en conjunto.

**Parágrafo 1.** En todo caso, para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los Protocolos de Bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la Pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus del COVID-19, adopten o expidan los diferentes Ministerios y entidades del Orden Nacional y Territorial.

**Parágrafo 2.** Las personas que se encuentran en los Municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, solamente podrán entrar en salir del respectivo Municipio con ocasión de los casos o actividades descritos en el artículo 3 del presente Decreto, debidamente acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.

**Parágrafo 3.** El Ministerio de Salud y Protección Social definirá el criterio para determinar cuándo un Municipio pierde la condición de ser un Municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19.

**Parágrafo 4.** Cuando un Municipio que haya obtenido la Autorización del Ministerio del Interior de que trata el inciso primero de este artículo, pierda la condición de ser un Municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19, de acuerdo con la información

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

publicada por el Ministerio de Salud y Protección Social en su página web, el Municipio quedará sometido a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y solamente podrá permitir las actividades o caso que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

Para tal efecto el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del Municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese Municipio, con base en lo cual el Ministerio del Interior ordenará al Alcalde el cierre de las demás actividades o casos.

**ARTÍCULO QUINTO - TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA:** Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia Coronavirus COVID-19, las entidades del Sector Público y Privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de Teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

**ARTICULO SEXTO - MOVILIDAD :** Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería en el Municipio de Jerusalén que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3.

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

**ARTÍCULO SEPTIMO - PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES** - El Alcalde en el marco de sus competencias constitucionales y legales prohíbe dentro de su circunscripción Municipal el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y en establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 25 de mayo de 2020. "No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes".

**ARTÍCULO OCTAVO - GARANTÍAS PARA EL PERSONAL MÉDICO Y DEL SECTOR SALUD:** El Alcalde en el marco de sus competencias, velará para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculado con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

**ARTICULO NOVENO: PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD.** Las plantas de arena, material de arrastre, minas de carbón y contratistas de obras del Estado, deberán presentar ante la Secretaria de Planeación y Obras Públicas, los Protocolos de Bioseguridad los cuales serán revisados y aprobados por el Comité Municipal de Gestión

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**

23



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

de Riesgo con el fin de mitigar, controlar, evitar la propagación de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Quien salga del Municipio sin la debida autorización por parte de la autoridad competente no podrá ingresar nuevamente a Nuestro municipio y si lo hiciere será objeto de comparendo y deberá cumplir con las medidas de cuarentena obligatoria catorce (14) días de aislamiento. De igual manera deberá suministrar la dirección de residencia en la cual cumplirá el aislamiento para ser verificada por la autoridad competente y realizar las visitas respectivas de seguimiento con el fin de confirmar el debido cumplimiento de la cuarentena impuesta.

**PARAGRAFO 1.** Si durante el aislamiento impuesto de los 14 días, la persona se encuentra fuera de su lugar de residencia indicado, será objeto de otro comparendo por incumplimiento al presente Decreto, violación a la Ley 1801 de 2016, Decreto 1284 de 2017, violación de medidas sanitarias, artículo 368 modificado por la Ley 1220 de 2008, artículo 1 El que viole medidas sanitarias adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia incurrirá en prisión de 4 a 8 años.

**PARAGRAFO 2.** Las personas que deseen ingresar a nuestro Municipio deberán cumplir los Protocolos de Bioseguridad. de no ser así será negada la entrada a nuestro Municipio por la autoridad competente en los puestos de control.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO** – La persona que con autorización de la autoridad competente se desplace de esta Jurisdicción por más de un (1) día a otro Municipio y/o que por circunstancias lo haya acogido la cuarentena obligatoria en otro Municipio en el se encuentren reportados casos de COVID-19 confirmados en esa Jurisdicción, dicha persona al ingresar nuevamente a nuestro Municipio de Jerusalén deberá automáticamente adoptar la medida de aislamiento preventivo durante catorce (14) días.

**PARAGRAFO 1.** Si durante el aislamiento impuesto de los 14 días, la persona que fuese encontrada fuera de su lugar de residencia indicado, será objeto de comparendo por incumplimiento al presente Decreto, violación a la Ley 1801 de 2016, Decreto 1284 de 2017, violación de medidas sanitarias, artículo 368 modificado por la Ley 1220 de 2008, artículo 1 *“El que viole medidas sanitarias adoptadas por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia incurrirá en prisión de 4 a 8 años.”*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las personas que estén dentro de las excepciones que ingresen a nuestro Municipio y que deseen pernotar y provengan de otros Municipios en los que se encuentren reportados casos de COVID-19 confirmados en esa Jurisdicción, dicha persona al ingresar a nuestro Municipio de Jerusalén deberá automáticamente adoptar la medida de aislamiento preventivo durante catorce (14) días.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Todo vehículo que este dentro de las excepciones transporte de alimentos, materiales de construcción, abastecimiento de canasta familiar,

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
del Alcalde  
de Jerusalén

que deseen ingresar a nuestro Municipio deberán identificar plenamente la actividad a desarrollar e informaran en los puestos de control la hora de salida del Municipio, su estadía en el municipio es transitoria mientras ejerce la actividad a realizar, el conductor de dicho vehículo no podrá pernoctar en nuestro Municipio, así mismo deberán cumplir los Protocolos de Bioseguridad.

**PARAGRAFO 1.** Excepto las personas residentes en el Municipio que puedan acreditar residencia a través de la base de datos del sisben de nuestro Municipio.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Jerusalén-Cundinamarca, a los siete (07) días del mes de Mayo de Dos Mil Veinte (2020).

**GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL**  
Alcalde Municipal

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co**

84



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

**DECRETO NÚMERO 034 DE 2020  
(JUNIO 1 DE 2020)**

**"POR EL CUAL SE ADOPTA LAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE JERUSALEN CUNDINAMARCA"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE JERUSALEN – CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 11, 49, 209 209 y 315 de la Constitución Política Colombiana; Ley 1801 de 2016; artículo 3 de la ley 1437 de 2011; Ley 136 de 1994; Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012 y en especial los Decretos 420 de 2020 y Decreto 457 de 2020, normas emitidas bajo un estado de emergencia; y;

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen que en cada municipio habra un alcalde, con atribuciones para cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos Municipales.

Que la Constitución Política en sus artículos 1 y 2 proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se debe organizar el Estado, así mismo, establece, dentro de los fines esenciales, entre otros, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de nuestra Carta Política dispone que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

*señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.*

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que los artículos 209 y 315 de la Constitución enmarcan los principios que orientan la función administrativa y las atribuciones de los mandatarios del orden municipal, en aras de la efectiva prestación de los servicios públicos y fines del Estado.

Que el artículo 366 de la Constitución política establece el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que al alcalde tal como lo dispone el numeral 30 del artículo 315 constitucional, le corresponde entre otras atribuciones, la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que conforme a los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011 las actuaciones administrativas deben desarrollarse bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y las autoridades deberán actuar de manera coordinada.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que la ley 136 de 1994 en su artículo 93 determina que **“Actos del alcalde. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias”.**

Que la ley 715 de 2001 en su artículo 44 establece las competencias de los municipios así: **“Actos del alcalde. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias (...).”.**

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos, no obstante, permite la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio, para su consumo fuera de los establecimientos, exceptuando los servicios prestados en establecimientos hoteleros.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.)

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que en el artículo 3 del precitado Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se estableció, para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

Que en tal sentido y amparado por la misma norma las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T - 483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, **proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas**, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales". (La negrilla fuera del texto original).*

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio plena de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y familia concurrirán para protección y la asistencia de las personas de la tercera y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de 1991 determina que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co

036



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT-en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que " [...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [ ... ]"

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT-en el comunicado del 29 de abril de 2020 insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

Que según la Organización Mundial de la Salud -OMS- en reporte de fecha 5 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, hora del Meridiano de Greenwich, se encuentran confirmados 3.525.116 casos, 243.540 fallecidos y 215 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Organización Mundial de la Salud- OMS, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19; entre otras la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante memorando 202022000077553 del 7 de abril de 2020, considera que la ampliación del periodo de cuarentena no solo disminuye el riesgo y retarda la propagación de los casos al disminuir la posibilidad contacto entre personas, sino que permite coordinar acciones entre Gobierno nacional, las Entidades Administradoras Planes de Beneficio -EAPB- las Instituciones Prestadoras de Salud y entidades territoriales, para garantizar el fortalecimiento de la red prestadores servicios de salud, con el fin de procurar una atención oportuna y de calidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló:

*"El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo.*

*Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día (gráfica 1) y en el número de muertes por día (gráfica 2). La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%"*

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

Que en razón a ello el Ministerio del Interior expidió el Decreto Número 636 del 6 de Mayo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*.

Que el gobierno Nacional expidió el Decreto No 689 del 22 de Mayo de 2020 *"Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*.

Que el día veintiocho (28) de mayo de 2020 el Ministro del Interior y demás miembros del gobierno nacional expidieron el Decreto Numero 749 de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*.

Que por lo antes expuesto el Alcalde Municipal de Jerusalén - Cundinamarca;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR** en el Municipio de Jerusalén - Cundinamarca lo dispuesto por el Decreto Nacional Numero 749 de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*.

**ARTICULO SEGUNDO: AISLAMIENTO.** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Jerusalén - Cundinamarca, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la Jurisdicción del Municipio, con las excepciones previstas en el presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO: GARANTÍAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO.** Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades autorizadas en el Decreto Número 749 de 2020:

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS-y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**

88



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

- 12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
- 13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- 15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.
- 16. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
- 17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
- 18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
- 19. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.
- 20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.
- 21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información-cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
- 23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
- 24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
- 25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
- 26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

27. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

29. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.

32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.

33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las Instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

35. De acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales, y en todo caso con sujeción a los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan, se permitirá:  
El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**

29



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
alcaldía  
Jerusalén

*El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.*

*36. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

*37. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.*

*38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.*

*39. Parqueaderos públicos para vehículos.*

*40. Museos y bibliotecas.*

*41. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.*

*42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.*

*43. Servicios de peluquería.*

**Parágrafo 1.** *Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.*

**Parágrafo 2.** *Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2.*

**Parágrafo 3.** *Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.*

**Parágrafo 4.** *Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.*

**Parágrafo 5.** *Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.*

Lo anterior cuando el municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, quien enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos.

**Parágrafo 6.** *Las personas que hagan uso del permiso de ingreso o salida de la jurisdicción territorial del municipio de Jerusalén y que se trasladen a Municipios donde*

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
alcaldía  
Jerusalén

haya presencia de casos activos de COVID-19, deberán a su regreso realizar su respectivo aislamiento obligatorio por un periodo de catorce (14) días; so pena de las sanciones policivas y penales.

El horario de ingreso y salida de las personas autorizadas se realizara dentro el horario comprendido entre las 06:00 am y las 06:00 pm.

**ARTICULO CUARTO: MOVILIDAD.** Se garantiza el servicio público de transporte terrestre de servicios postales y distribución de paquetería, en el municipio, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo tercero.

Se garantiza el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

**ARTICULO QUINTO: PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES. PROHIBIR** el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio desde la publicación del presente decreto y hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020,

No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**ARTICULO SEXTO: GARANTÍAS PARA EL PERSONAL MÉDICO Y DEL SECTOR SALUD.** Sancionar conforme la ley 1801 de 2016 a toda persona que impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud del Municipio, o para aquellos ciudadanos que ejerzan actos de discriminación en su contra.

**ARTICULO SEPTIMO: TOQUE DE QUEDA.** Establecer Toque de Queda en el Municipio de Jerusalén - Cundinamarca, desde las 08:00 PM hasta las 5:00 AM del día siguiente. La presente medida aplicara a partir desde la publicación del presente acto hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.

**Parágrafo 1.** Los días sábado, domingo y festivo, habrá toque de queda las 24 horas de cada día; quedando prohibido el ingreso y salida de personas del Municipio.

Los establecimientos de comercio de la localidad podrán realizar atención al público durante estos días en el horario comprendido entre las 09:00 AM y las 03:00 PM. Por lo tanto se permitirá la circulación en la Jurisdicción del Municipio durante este horario.

**Parágrafo 2.** El toque de queda para fin de semana festivos comenzara aplicar desde el día viernes; por lo tanto habrá toque de queda para todo el día. La presente medida aplica para las fechas 12, 19 y 26 de junio de 2020.

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Aldia  
Jerusalén

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República *(i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.* (Negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: *(i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.*

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que en Colombia la fase de contención se inició el 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: *i) gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por micro gotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Decreto 402 del 13 de marzo de 2020, el gobierno nacional ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República Bolivariana de Venezuela, a partir de las 5:00 a.m. horas del 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 412 del 16 de marzo de 2020, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República de Panamá, República del Ecuador, República del Perú, y la República Federativa de Brasil a partir de las 00:00 a.m. horas del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Circular 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por la Ministra de Educación Nacional, dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Educación Nacional, ordenó a las secretarías de educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020.

Que mediante Resolución 450 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se modificó el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas.

Que mediante Resolución 453 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Protección Salud y Protección Social, ordenó como medida sanitaria obligatoria preventiva y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casino, bingos y terminales de juegos de video y precisa que la venta de comidas y bebidas permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar. Adicionalmente, suspende el expendio de bebidas

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



**ARTÍCULO OCTAVO: ACTIVIDADES FÍSICAS Y DE EJERCICIO AL AIRE LIBRE.**

Pueden desarrollar actividades físicas y de ejercicio al aire libre las personas entre 18 y 69 años de edad.

También podrán desarrollar actividades físicas y de ejercicio al aire libre los niños, niñas y adolescentes entre los 6 años de edad y menores a 18 años; de igual manera los mayores a 70 años de edad.

**Parágrafo 1.** Las personas entre 18 y 69 años de edad, podrán desarrollar su actividad física por un periodo máximo de dos (2) horas diarias, cumpliendo los protocolos de bioseguridad, higiene y aislamiento.

Pueden desarrollar estas actividades en los siguientes horarios:

HORAS	DIAS
DESDE LAS 06:00 AM HASTA LAS 08:00 AM O DESDE LAS 04:00 PM HASTA LAS 06:00 PM.	TODOS LOS DIAS DE LUNES A VIERNES.

**Parágrafo 2.** Los niños, niñas y adolescentes entre los 6 años de edad y menores a 18 años, pueden desarrollar actividades físicas, tres veces a la semana por periodos de una hora diaria. Las actividades físicas se pueden llevar a cabo en el siguiente horario:

GENERO	DIAS Y HORAS
NIÑAS	LUNES, MIERCOLES Y VIERNES. Desde las 08:00 am hasta las 10:00 am
NIÑOS	LUNES, MIERCOLES Y VIERNES. Desde las 03:00 pm hasta las 05:00 pm

**Parágrafo 3.** Los mayores de 70 años de edad pueden desarrollar actividades físicas, tres veces a la semana por periodos de treinta (30) minutos. Esta actividad la podrán llevar a cabo los días martes, jueves y viernes. En la mañana de 09:00 am hasta las 09:30 am o por la tarde desde las 05:00 pm hasta las 05:30 pm.

**Parágrafo 4.** Los fines de semana festivo; incluido viernes; no podrán desarrollar actividades físicas.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

**ARTICULO NOVENO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal, las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, y ley 1801 de 2016 o norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTICULO DECIMO:** Envíese copia del presente Decreto a la Estación de Policía Municipal, Inspección Municipal de Policía, Puesto de salud del Municipio de Jerusalén, Ministerio del Interior y Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**ARTICULO UNDECIMO.** El presente Decreto rige a partir de a partir desde la publicación del presente acto hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020. El presente decreto Deroga todas las disposiciones normativas municipales que le sean contrarias.

La presente medidas se toman en atención a que el Municipio aun no presenta situaciones positivas de Coronavirus COVID-19.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Municipio de Jerusalén- Cundinamarca, al primer (01) día del mes de Junio de dos mil veinte (2020).

**GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL**  
Alcalde Municipal

Proyecto: LCSS - SGG

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



DECRETO NÚMERO 038 DE 2020  
(JULIO 10 DE 2020)

**"POR EL CUAL SE ADOPTA LAS INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE JERUSALEN CUNDINAMARCA"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE JERUSALEN - CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 11, 49, 209 209 y 315 de la Constitución Política Colombiana; Ley 1801 de 2016; artículo 3 de la ley 1437 de 2011; Ley 136 de 1994; Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012 y en especial los Decretos 420 de 2020 y Decreto 457 de 2020, normas emitidas bajo un estado de emergencia; y;

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen que en cada municipio habra un alcalde, con atribuciones para cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos Municipales.

Que la Constitución Política en sus artículos 1 y 2 proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se debe organizar el Estado, así mismo, establece, dentro de los fines esenciales, entre otros, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de nuestra Carta Política dispone que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en tal sentido y amparado por la misma norma las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



vida, honra, bienes, creencias, y demos derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T - 483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, **proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas**, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales". (La negrilla fuera del texto original).*

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio plena de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y familia concurrirán para protección y la asistencia de las personas de la tercera y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de 1991 determina que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".*

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que los artículos 209 y 315 de la Constitución enmarcan los principios que orientan la función administrativa y las atribuciones de los mandatarios del orden municipal, en aras de la efectiva prestación de los servicios públicos y fines del Estado.

Que el artículo 366 de la Constitución política establece el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que al alcalde tal como lo dispone el numeral 30 del artículo 315 constitucional, le corresponde entre otras atribuciones, la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que conforme a los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011 las actuaciones administrativas deben desarrollarse bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y las autoridades deberán actuar de manera coordinada.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que la ley 136 de 1994 en su artículo 93 determina que "**Actos del alcalde.** El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias".

Que la ley 715 de 2001 en su artículo 44 establece las competencias de los municipios así: "**Actos del alcalde.** El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias (...)".

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República *(i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.* (Negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: *(i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.*

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



son: i) gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto Indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por micro gotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVI 0-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Decreto 402 del 13 de marzo de 2020, el gobierno nacional ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República Bolivariana de Venezuela, a partir de las 5:00 a.m. horas del 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 412 del 16 de marzo de 2020, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República de Panamá, República del Ecuador, República del Perú, y la República Federativa de Brasil a partir de las 00:00 a.m. horas del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Circular 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por la Ministra de Educación Nacional, dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Educación Nacional, ordenó a las secretarías de educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020.

Que mediante Resolución 450 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se modificó el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas.

Que mediante Resolución 453 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Protección Social, ordenó como medida sanitaria obligatoria preventiva y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casino, bingos y terminales de juegos de video y precisa que la venta de comidas y bebidas permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar. Adicionalmente, suspende el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos, no obstante, permite la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio, para su consumo fuera de los establecimientos, exceptuando los servicios prestados en establecimientos hoteleros.

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.)

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que en el artículo 3 del precitado Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se estableció, para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT-en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre *"El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas"*, afirma que *" [...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [ ... ]"*

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT-en el comunicado del 29 de abril de 2020 insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para *(i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.*

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que según la Organización Mundial de la Salud -OMS- en reporte de fecha 5 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, hora del Meridiano de Greenwich, se encuentran confirmados 3.525.116 casos, 243.540 fallecidos y 215 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19.

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Que la Organización Mundial de la Salud- OMS, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19; entre otras la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante memorando 202022000077553 del 7 de abril de 2020, considera que la ampliación del periodo de cuarentena no solo disminuye el riesgo y retarda la propagación de los casos al disminuir la posibilidad contacto entre personas, sino que permite coordinar acciones entre Gobierno nacional, las Entidades Administradoras Planes de Beneficio -EAPB- las Instituciones Prestadoras de Salud y entidades territoriales, para garantizar el fortalecimiento de la red prestadores servicios de salud, con el fin de procurar una atención oportuna y de calidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló:

*"El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo.*

*Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día (gráfica 1) y en el número de muertes por día (gráfica 2). La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%"*

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Que en razón a ello el Ministerio del Interior expidió el Decreto Número 636 del 6 de Mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

Que el gobierno Nacional expidió el Decreto No 689 del 22 de Mayo de 2020 "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

Que el día veintiocho (28) de mayo de 2020 el Ministro del Interior y demás miembros del gobierno nacional expidieron el Decreto Numero 749 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional No 878 de 2020 "Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 990 del 9 de julio de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"; en este ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

Que de acuerdo al artículo 14 de la ley 1801 de 2016 "**Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia**". (Negrilla fuera de texto).

Que de acuerdo al artículo 202 de la ley 1801 de 2016 "**los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán**

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



**ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:** (Negrilla fuera de texto)

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que por lo antes expuesto el Alcalde Municipal de Jerusalén - Cundinamarca;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR** en el Municipio de Jerusalén - Cundinamarca lo dispuesto por el Decreto 990 del 9 de julio de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus CQVID-19, y el mantenimiento del orden público".

**ARTICULO SEGUNDO: AISLAMIENTO.** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Jerusalén - Cundinamarca a partir de

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la Jurisdicción del Municipio, con las excepciones previstas en el presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO: GARANTÍAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO.** Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades autorizadas en el Decreto Número 749 de 2020:

1. *Asistencia y prestación de servicios de salud.*
2. *Adquisición y pago de bienes y servicios.*
3. *Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.*
4. *Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.*
5. *Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS-y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.*
6. *La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.*
7. *Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.*
8. *Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.*
9. *La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.*
10. *La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros,*

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.

11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.

13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.

16. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

19. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.

20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.

21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información-cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
27. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.
28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
29. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.
33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las Instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

35. De acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales, y en todo caso con sujeción a los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan, se permitirá:

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

36. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

39. Parqueaderos públicos para vehículos.

40. Museos y bibliotecas.

41. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.

43. Servicios de peluquería.

44. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.

**Parágrafo 1.** Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

**Parágrafo 2.** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2.

**Parágrafo 3.** Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

**Parágrafo 4.** Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Lo anterior cuando el municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, quien enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos.

**Parágrafo 5.** Las personas que hagan uso del permiso de ingreso o salida de la jurisdicción territorial del municipio de Jerusalén y que se trasladen a Municipios donde haya presencia de casos activos de COVID-19, deberán a su regreso realizar su respectivo aislamiento obligatorio por un periodo de catorce (14) días.

El horario de ingreso y salida de las personas autorizadas se realizara dentro el horario comprendido entre las 06:00 am y las 06:00 pm.

Solamente se aprobara o concederá autorización de las personas que demuestran estar inmersas en una de las causales expuestas en el presente artículo; previamente de haber radicado la solicitud por escrito con sus respectivos soportes.

Las personas que se transportan en vehículos, motocicletas y semovientes que ingresen o salgan del municipio, lo podrán realizar siempre y cuando acrediten el permiso expedido por la Alcaldía Municipal de Jerusalén en el respectivo puesto de control.

La persona que incumpla lo reglado en el presente parágrafo estará sujeta a las respectivas sanciones penales y policivas

**ARTICULO CUARTO: MOVILIDAD.** Se garantiza el servicio público de transporte terrestre de servicios postales y distribución de paquetería, en el municipio, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo tercero.

**ARTICULO QUINTO: PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES. PROHIBIR** el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos como andenes, antejardines, parques y calles, también en establecimientos de comercio; independiente si está abierto o cerrado al público; rige a partir de la publicación del presente decreto y hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020.

**No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.** Los establecimientos de comercio podrán vender estas bebidas única y exclusivamente para llevar; mas no para consumir dentro del establecimiento de comercio.

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



**ARTICULO SEXTO: GARANTÍAS PARA EL PERSONAL MÉDICO Y DEL SECTOR SALUD.** Sancionar conforme la ley 1801 de 2016 a toda persona que impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud del Municipio, o para aquellos ciudadanos que ejerzan actos de discriminación en su contra.

**ARTICULO SEPTIMO: TOQUE DE QUEDA.** Establecer Toque de Queda en el Municipio de Jerusalén - Cundinamarca, desde las 08:00 PM hasta las 5:00 AM del día siguiente. La presente medida aplicara a partir desde la sanción del presente acto hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020.

**Parágrafo 1.** Los días sábado, domingo y festivo queda prohibido el ingreso y salida del municipio de personas en cualquier medio de transporte como vehículos, motocicletas y semovientes; así estén inmersos dentro de las excepciones del artículo tercero del presente decreto. Se permitirá de forma excepcional el transbordo de productos de primera necesidad y de la canasta familiar en cada respectivo puesto de control en los horarios permitidos de movilidad interna.

Los establecimientos de comercio de la localidad podrán realizar atención al público durante estos días en el horario comprendido entre las 08:00 AM y las 06:00 PM. Por lo tanto se permitirá la circulación dentro de la Jurisdicción del Municipio durante este horario.

**Parágrafo 2.** El toque de queda para el fin de semana festivo comenzara aplicar desde el día viernes 17 de julio de 2020 a partir de las 12:01 AM hasta el día lunes 20 de julio de 2020 a las 11:59 pm.

Por lo tanto se permitirá la movilidad interna de la siguiente manera:

Viernes 17 de julio de 2020: Desde las 06:00 am hasta las 06:00 pm.  
Sábado 18 de julio de 2020: Desde las 06:00 am hasta las 06:00 pm.  
Domingo 19 de julio de 2020: Desde las 06:00 am hasta las 06:00 pm.  
Lunes 20 de julio de 2020: Desde las 06:00 am hasta las 06:00 pm

**ARTÍCULO OCTAVO: ACTIVIDADES FÍSICAS Y DE EJERCICIO AL AIRE LIBRE.** Pueden desarrollar actividades físicas y de ejercicio al aire libre las personas entre 18 y 69 años de edad.

También podrán desarrollar actividades físicas y de ejercicio al aire libre los niños, niñas y adolescentes entre los 6 años de edad y menores a 18 años; de igual manera los mayores a 70 años de edad.

**Parágrafo 1.** Las personas entre 18 y 69 años de edad, podrán desarrollar su actividad física por un periodo máximo de dos (2) horas diarias, cumpliendo los protocolos de bioseguridad, higiene y aislamiento.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Pueden desarrollar estas actividades en los siguientes horarios:

HORAS	DIAS
DESDE LAS 06:00 AM HASTA LAS 08:00 AM O DESDE LAS 04:00 PM HASTA LAS 06:00 PM.	TODOS LOS DIAS DE LUNES A VIERNES.

**Parágrafo 2.** Los niños, niñas y adolescentes entre los 6 años de edad y menores a 18 años, pueden desarrollar actividades físicas, tres veces a la semana por periodos de una hora diaria. Las actividades físicas se pueden llevar a cabo en el siguiente horario:

GENERO	DIAS Y HORAS
NIÑAS	LUNES, MIERCOLES Y VIERNES. Desde las 08:00 am hasta las 10:00 am
NIÑOS	LUNES, MIERCOLES Y VIERNES. Desde las 03:00 pm hasta las 05:00 pm

**Parágrafo 3.** Los mayores de 70 años de edad pueden desarrollar actividades físicas, tres veces a la semana por periodos de treinta (30) minutos. Esta actividad la podrán llevar a cabo los días martes, jueves y viernes. En la mañana de 09:00 am hasta las 09:30 am o por la tarde desde las 05:00 pm hasta las 05:30 pm.

**Parágrafo 4.** Los fines de semana festivo; incluido viernes; no podrán desarrollar actividades físicas.

**ARTICULO NOVENO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal, las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, y ley 1801 de 2016 o norma que sustituya, modifique o derogue.

**Parágrafo:** Atendiendo las competencias y facultades extraordinaria de policía conferidas por la ley 1801 de 2016, y especialmente las referidas en el artículo 14 y 202 de la norma ibídem; simplemente podrán ingresar y salir de la jurisdicción del municipio de Jerusalén con permiso y/o autorización de la Alcaldía Municipal.

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Los permisos de movilidad expedidos por el Ministerio de Transporte simplemente aplican hasta los puntos de control; queda a facultad del alcalde Municipal determinar si permite o niega el ingreso del ciudadano correspondiente, dando prevalencia a la supremacía del interés General sobre el particular.

**ARTICULO DECIMO:** Envíese copia del presente Decreto a la Estación de Policía Municipal, Inspección Municipal de Policía, Puesto de salud del Municipio de Jerusalén, Ministerio del Interior y Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**ARTICULO UNDECIMO.** El presente Decreto rige a partir de a partir de su sanción hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020. El presente decreto Deroga todas las disposiciones normativas municipales que le sean contrarias.

La presente medidas se toman en atención a que el Municipio aun no presenta situaciones positivas de Coronavirus COVID-19.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Municipio de Jerusalén- Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de Julio de dos mil veinte (2020).

**GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL**  
Alcalde Municipal

Proyecto: LCSS - SGG

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co